

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que actúa como parte coadyuvante ante el Tribunal General: Fabryka Węży Gumowych i Tworzyw Sztucznych Fagumit sp. z o.o. (Fagumit) (Wolbrom, Polonia) (representantes: M. Krekora, T. Targosz y P. Podrecki, abogados)

Objeto

Dos recursos interpuestos, respectivamente, contra dos resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 3 de septiembre de 2010 (asuntos R 1002/2009-1 y R 1003/2009-1) relativas a dos procedimientos de nulidad entre Fabryka Węży Gumowych i Tworzyw Sztucznych Fagumit sp. z o.o. y la Sra. Ursula Adamowski.

Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-537/10 y T-538/10 a efectos de la sentencia.
- 2) Desestimar los recursos.
- 3) La Sra. Ursula Adamowski cargará con sus propias costas y con las costas en que hayan incurrido la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) y Fabryka Węży Gumowych i Tworzyw Sztucznych Fagumit sp. z o.o. durante el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.

(¹) DO C 30, de 29.1.2011.

Sentencia del Tribunal General de 29 de noviembre de 2012 — Thesing y Bloomberg Finance/BCE

(Asunto T-590/10) (¹)

(«Acceso a los documentos — Decisión 2004/258/CE — Documentos relativos a la deuda y al déficit públicos de un Estado miembro — Denegación de acceso — Excepción relativa a la política económica de la Unión o de un Estado miembro — Denegación parcial de acceso»)

(2013/C 26/78)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Gabi Thesing (Londres) y Bloomberg Finance LP (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representantes: M. Stephens y R. Lands, Solicitors, y T. Pitt-Payne, QC)

Demandada: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: inicialmente, A. Sáinz de Viqueña Barroso, M. López Torres y S. Lambrinoc, y posteriormente, M. López Torres y S. Lambrinoc, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión del Comité Ejecutivo del BCE comunicada a la Sra. Thesing por medio de escrito del Presidente del BCE de 21 de octubre de 2010 mediante la

que se deniega la solicitud presentada por la Sra. Thesing con el fin de acceder a dos documentos relativos al déficit y a la deuda públicos de la República Helénica.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Sra. Gabi Thesing y Bloomberg Finance LP cargarán, además de con sus propias costas, con aquellas en que haya incurrido el Banco Central Europeo.

(¹) DO C 72, de 5.3.2011.

Sentencia del Tribunal General de 11 de diciembre de 2012 — Sina Bank/Consejo

(Asunto T-15/11) (¹)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán para impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Obligación de motivación»)

(2013/C 26/79)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sina Bank (Teherán, Irán) (representantes: B. Mettetal y C. Wucher-North, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y G. Marhic, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (Representantes: F. Erlbacher y M. Konstantinidis, agentes)

Objeto

Por una parte, la anulación, en primer lugar, del anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007 (DO L 281, p. 1), en la medida en que dicho anexo afecta a la demandante, y, en segundo lugar, del escrito de 28 de octubre de 2010 «que contiene una decisión» del Consejo con respecto a la demandante y, por otra parte, la declaración de inaplicabilidad por lo que atañe a la demandante, en primer lugar, del anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), en su versión resultante de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413 (DO L 281, p. 81), en la medida en que el referido anexo afecta a la demandante, en segundo lugar, del artículo 16, apartado 2, del Reglamento n° 961/2010 y, en tercer lugar, del artículo 20, apartado 1, letra b), de la Decisión 2010/413.

Fallo

- 1) Anular el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC, en su versión resultante de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413, y el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007, en la medida en que dichos anexos afectan a Sina Bank.
- 2) Mantener los efectos del anexo II de la Decisión 2010/413, en su versión resultante de la Decisión 2010/644, en la medida en que afecta a Sina Bank hasta que sea efectiva la anulación del anexo VIII del Reglamento n° 961/2010.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) El Consejo cargará con dos tercios de las costas de Sina Bank y dos tercios de sus propias costas.
- 5) Sina Bank cargará con un tercio de sus propias costas y un tercio de las costas del Consejo.
- 6) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 72, de 5.3.2011.

Sentencia del Tribunal General de 5 de diciembre de 2012 — Consorzio vino Chianti Classico/OAMI

(Asunto T-143/11) (¹)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa “F.FR” — Marcas nacionales figurativas anteriores CHIANTI CLASSICO — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5 del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2013/C 26/80)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Consorzio vino Chianti Classico (Radda in Chianti, Italia) (representantes: S. Corona, G. Ciccone y A. Loffredo, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente V. Melgar y G. Mannucci, posteriormente V. Melgar y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Fédération française de rugby (FFR) (Marcoussis, Francia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 10 de enero de 2011 (asunto R 43/2010-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Consorcio vino Chianti Classico y la Fédération française de rugby (FFR).

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 10 de enero de 2011 (asunto R 43/2010-4), en la medida en que la Sala de Recurso desestimó la oposición por estar basada en el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) El Consorcio vino Chianti Classico y la OAMI cargarán cada uno con sus propias costas derivadas del procedimiento sustanciado ante el Tribunal.

(¹) DO C 152, de 21.5.2011.

Sentencia del Tribunal General de 29 de noviembre de 2012 — Hopf/OAMI (Clampflex)

(Asunto T-171/11) (¹)

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Clampflex — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009**»]

(2013/C 26/81)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Hans-Jürgen Hopf (Zirndorf, Alemania) (representante: V. Mensing, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: K. Klüpfel, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 19 de enero de 2011 (asunto R 1514/2010-4) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo Clampflex como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 19 de enero de 2011 (asunto R 1514/2010-4) en lo tocante a los productos «jeringas».